



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Control de plazo
Exp. N.º 00033-2022-22-5001-JS-PE-01

EXPEDIENTE N° : 00033-2022-22-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : JUAN CARLOS MORI CELIS Y OTROS
DELITO : ORGANIZACIÓN CRIMINAL Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO (p) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESPECIALISTA JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE CONTROL DE PLAZO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Lima, seis de julio de dos mil veinticinco.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, la solicitud de control de plazo formulado por la defensa del investigado Juan Carlos Mori Celis, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- SOLICITUD DE CONTROL DE PLAZO. ARGUMENTOS POR ESCRITO Y EN AUDIENCIA PÚBLICA

1.1. Mediante escrito de 19/05/2025, la defensa del investigado Mori Celis, solicitó control de plazo respecto la investigación que se le sigue, juntos a otros, por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado, argumentando que habría concluido el plazo procesal correspondiente a la investigación preliminar.

1.2. Señala que, mediante disposición N.º04 de **05/05/2022**, recaída en la Carpeta Fiscal N.º64-2022, se inició diligencias preliminares en su contra y otros, por la presunta comisión del delito contra la



administración pública, modalidad tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado, por el plazo de ciento veinte días.

1.3. Posteriormente, mediante disposición N.º10 de **14/09/2022**, recaída en la Carpeta Fiscal N.º64-2022, se dispuso en un extremo desacumular, los hechos N.º02 y N.º03, a fin se forme otra carpeta fiscal; en ese contexto, se generó la Carpeta Fiscal N.º204-2022; mediante disposición N.º01 de **30/09/2022**, se amplió las diligencias preliminares contra Mori Celis y otros, como presuntos autores del delito contra la tranquilidad pública, modalidad organización criminal, en agravio del Estado, así como se dispuso tener por delimitada la imputación general y específica por los presuntos delitos de organización criminal y tráfico de influencias agravado; además, adecuó el plazo de la referida investigación a treinta y seis meses, computándose desde el **05/05/2022** (lo cual se indica en la propia disposición).

1.4. Mediante escrito de **06/05/2025**, al amparo de lo previsto en el artículo 334º numeral 2 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), solicitó al Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, de por concluida las diligencias preliminares y emita el pronunciamiento correspondiente toda vez que, el plazo de treinta y seis meses se encontraba vencido; sin embargo, hasta la fecha el representante del Ministerio Público no emitió su pronunciamiento.

1.5. En audiencia realizada el 02/07/2025, solicitó que el juzgado, además de disponer la conclusión de la investigación y se emita la disposición correspondiente, le otorgue un plazo de 30 días al Ministerio Público para que emita dicha disposición.

SEGUNDO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La fiscalía manifestó que si bien la investigación inició en mayo del 2022 por el plazo de 36 meses, debe tenerse presente que como parte de los



actos de investigación, requirieron un levantamiento del secreto bancario, el cual se viene ejecutando y recopilando datos hasta la fecha, por lo que no podría concluir la investigación hasta la culminación de dicha recopilación; solicitó, se otorgue un plazo adicional para culminar con la ejecución de dicha medida, tomando en cuenta que el Juzgado supremo lo realizó en otros casos.

TERCERO.- FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

3.1. El proceso penal cuenta con tres etapas, (investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento); la primera de éstas, presenta a su vez dos sub etapas: las denominadas diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha; dichas sub etapas son distintas porque cuentan con finalidades y plazos diferenciados sin perjuicio de lo contenido en el artículo 337º numeral 2 del CPP que establece que *“las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria”*.

3.2. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables conforme lo dispuesto por el artículo 330º del CPP, mientras que la investigación preparatoria propiamente dicha tiene como finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo –véase el artículo 321º del Código adjetivo–; asimismo, ambas sub etapas pueden ser objeto de control de plazo, en el caso de las diligencias preliminares –conforme al artículo 334º numeral 2 del CPP– y en la investigación preparatoria –conforme al artículo 343º numeral 2 del CPP–.

3.3. Una de las principales razones para variar el modelo procesal penal fue la excesiva duración que tenían los procesos seguidos con el Código de Procedimientos Penales, lo cual afectaba el debido proceso y la tutela judicial efectiva, que corresponden al derecho de todo justiciable, que su situación jurídica sea resuelta con prontitud, lo cual se



armoniza plenamente con el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es, en esencia, un derecho ordenado al proceso cuya finalidad específica radica en la garantía que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales; a tal efecto, debe tomarse en cuenta los criterios antes esbozados, aunado a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad¹.

3.4. Siendo así, la persecución penal ha de respetar la plataforma sustancial contenida en el Título Preliminar del CPP, en cuanto al abanico de garantías que revisten al imputado, desde los primeros actos de investigación que toman lugar por parte del Fiscal y los efectivos de la Policía Nacional del Perú, como mecanismo de interdicción a toda manifestación de arbitrariedad pública².

3.5. En ese contexto, el artículo 334 numeral 2 del CPP, establece que *"El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante"*.

3.6. Es así que el control de plazo de las diligencias preliminares, está constituido como mecanismo procesal para controlar la actividad persecutoria del Ministerio Público, especialmente cuando afecten derechos fundamentales [si bien por un lado, existe la obligación del Estado de investigar los delitos y las faltas, ello bajo el entendimiento, del Principio de celeridad

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Instituto Pacífico SAC, Febrero 2016, Lima-Perú, Página 433.

² PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Instituto Pacífico SAC, Febrero 2016, Lima-Perú. Página 422.



procesal, debe realizarse dentro del plazo que señala la ley, y bajo el Principio de plazo razonable, en el menor tiempo posible]; por lo que, resulta sumamente importante y beneficiosa para evitar posible arbitrariedad en las actuaciones del Ministerio Público, luchar contra la existencia de investigaciones permanentes en el tiempo, contra una discrecionalidad pocas veces controlada y contra el sometimiento innecesario de las personas investigadas a sospecha.

3.7. Las diligencias preliminares no se pueden desarrollar de manera indefinida en el tiempo al extremo de desnaturalizar la garantía del plazo razonable, sino dentro del plazo de sesenta días para investigaciones comunes; y, de tener las características de complejo, en el plazo que fije el Fiscal como director de la investigación, siempre y cuando no supere el *plazo máximo de ocho meses* [según el fundamento jurídico décimo de la ejecutoria de 11/07/2013 emitida en la Casación N°144-2012-Ancash, que constituye doctrina jurisprudencial y guarda relación con la Casación N°2-2008/Huaura] y el plazo máximo de treinta y seis meses en el caso de investigaciones por delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma [según el fundamento jurídico duodécimo de la sentencia de 11/10/2018 emitida en la Casación N°528-2018/Nacional]. Asimismo, de considerarse afectado en sus derechos, el investigado puede recurrir al Juez de Investigación Preparatoria solicitando el control de plazo.

CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

4.1. En el caso materia de examen, se advierte que, la investigación preliminar contra el recurrente Mori Celis, inició investigación preliminar mediante disposición N.º04 de **05/05/2022**, recaída en la Carpeta Fiscal N.º64-2022, por el plazo de 120 días. Posteriormente, por disposición N°10 de 14/09/2022, se desacumuló los hechos 2 y 3, disponiéndose la creación de una carpeta fiscal independiente para dichos hechos.



4.2. Teniendo en cuenta lo antes mencionado, se generó la Carpeta Fiscal N°204-2022, emitiéndose la disposición N°01 de 30/09/2022, ampliándose las diligencias preliminares contra Mori Celis y otros, como presuntos autores del delito de organización criminal, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, en concordancia con la Ley N°30077, en agravio del Estado. Adicionalmente, dicha disposición estableció *“TERCERO: ADECUAR el plazo de las diligencias preliminares a TREINTA Y SEIS (36) MESES, el mismo que deberá ser computado desde **el 5 de mayo de 2022**”*. Lo subrayado es nuestro.

4.3. Como es de verse, es la propia fiscalía, la que estableció expresamente que el plazo de la investigación preliminar por 36 meses, se computaba desde el **05/05/2022**, por lo que al **04/05/2025**, dicho plazo ya se cumplió; en virtud del artículo 334° inciso 2 del CPP, el plazo de las diligencias preliminares es por 60 días, pudiendo fijar el fiscal un plazo distinto, según las características de complejidad y circunstancia de los hechos de investigación, es así, que la fiscalía se encuentra facultada para otorgar un plazo mayor, de acuerdo a las particularidades del caso. En virtud de ello, tratándose de una investigación contra una presunta organización criminal que habría iniciado el 05/05/2025, el plazo máximo de 36 meses, ya venció, ello de conformidad con el artículo 342° inciso 2 del CPP. En ese sentido, el control de plazo debe ser declarado fundado.

QUINTO.- Respecto al argumento de fiscalía, que debería otorgarse un plazo adicional para que culmine la ejecución de un levantamiento del secreto bancario, tal y como el Juzgado Supremo otorgó en otros casos, efectivamente, se advierte de autos que mediante resolución N.º5 de 21/04/2025, se autorizó la ejecución de dicha medida restrictiva de derechos y de búsqueda de prueba; sin embargo, dicho requerimiento



fue presentado y autorizado antes del vencimiento de la investigación preliminar. En consecuencia, no existe impedimento legal para que, la fiscalía continúe recibiendo la información concerniente a dicha medida así como efectúe la evaluación de ésta; no existe regla procesal que habilite conocer plazo adicional .

SEXTO.- En cuanto a la solicitud de la defensa, para disponer que la fiscalía emita la disposición correspondiente en un plazo de 30 días, debe señalarse que el control de plazo es la herramienta -de conformidad con el artículo 343º inciso 2 del CPP- aplicable cuando vencidos los plazos, el fiscal no da por concluida la investigación preparatoria (entiéndase preliminar y preparatoria), siendo ella, la única finalidad de ésta.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

I. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de control de plazo de las diligencias preliminares presentada por la defensa del investigado Juan Carlos Mori Celis, en la investigación que se le sigue por la presunta comisión del delito de organización criminal y otros, en agravio del Estado. En consecuencia, **DISPONER** que el Ministerio Público emita la disposición correspondiente al haberse cumplido el plazo procesal.

II. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

JCCS/jpjj